



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 29.944

Viernes 19 de julio de 2002

#### Administración Federal de Ingresos Públicos

#### IMPUESTOS

#### Resolución General 1311

**Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 1405/ 01. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Resolución General Nº 1246. Su modificación.**

Bs. As., 16/7/2002

VISTO la Resolución General Nº 1246, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen de pago a cuenta del impuesto al valor agregado, a cargo de los usuarios del servicio de molienda de trigo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transparencia comercial en el ámbito de la elaboración y venta de harinas y otros subproductos derivados del trigo.

Que asimismo, se instituyó un régimen mensual de información, por el cual los usuarios de molienda deben comunicar, a este organismo, los molinos con los cuales mantienen operaciones y los establecimientos molineros los servicios de molienda prestados a los usuarios.

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable dejar sin efecto la utilización de los formularios de declaración jurada F. 345/B y F. 345/C, a los efectos de facilitar mediante el empleo de soportes magnéticos la administración de los datos suministrados por los agentes de información.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 9º del Decreto Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA  
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS  
PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto de la Resolución General Nº 1246, lo siguiente:

- a) El segundo y tercer párrafos del artículo 10.
- b) El segundo y tercer párrafos del artículo 12.
- c) Los formularios de declaración jurada F. 345/ B y F. 345/C. A

**Art. 2º** — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2002, inclusive.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.  
— Alberto R. Abad. .